

DECRETO 19.610/98

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 12604 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1996, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 606/95, "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

Asunción, 9 de enero de 1998

VISTO:. El Memorandum de fecha 5 de noviembre de 1997 originado en la Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía ; y

CONSIDERANDO:. Que a través del Memorandum aludido, el Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía solicita la modificación del Decreto No. 12604 de fecha 5 de marzo de 1996, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 606/95, "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", a los efectos de adecuarlo a las prescripciones de la Ley No. 606/95 y con el objeto de agilizar y dinamizar el funcionamiento del Fondo de Garantía.

Que la reglamentación señalada se halla prevista por el Art. 11 de la Ley No. 606/95.-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del dictamen No. 1562 de fecha 17 de noviembre de 1997,

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:.

Art. 1o. - Modificase el Art. 1 del Decreto No. 12604 de fecha 5 de marzo de 1996, que queda redactado de la siguiente forma:

"**Art. 1o.** - Reglaméntase la Ley No. 606 de fecha 3 de julio de 1995 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", según los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO

1. Como responsable de la Administración del Fondo, el Comité Ejecutivo constituido de conformidad con el Art. 5o., de la Ley No. 606/95, tendrá las funciones de orientación y control del Programa.

2. El Comité Ejecutivo tendrá, además, las siguientes funciones y responsabilidades:

i Dictar la política general a la que estarán sujetas las operaciones y las funciones del Fondo de Garantía ;

ii Establecer el Presupuesto del Fondo de Garantía y aprobar el Programa Anual de Actividades ;

iii Remitir anualmente al Ministerio de Hacienda el monto equivalente necesario para mantener el capital del Fondo cuya inclusión será indispensable en el Presupuesto General de Gastos de la Nación ;

- iv** Otorgar las garantías y autorizar el pago de las mismas cuando corresponda, de acuerdo con las solicitudes debidamente documentadas y fundamentadas ;
- v** Realizar un seguimiento permanente de la cobertura del fondo ;
- vi** Divulgar los fines y beneficios del Fondo de Garantía, tanto a potenciales empresas beneficiarias como a Organismos de Crédito ;
- vii** Examinar y aprobar los estados financieros auditados (Auditor Externo) ;
- viii** Asesorar técnica y operativamente a las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas en ser beneficiarias por el Fondo, con la cooperación de los departamentos o unidades competentes ;
- ix** Mantener contacto e informaciones con los Organismos de Crédito con el fin de que los créditos que se otorguen se ejecuten de manera eficiente, confiable, ágil y transparente ;
- x** Formular y mantener actualizados los sistemas de información, registro, control y seguimiento de las garantías otorgadas ;
- xi** Analizar la eficacia del Fondo con relación a efectos generales y de las relaciones entre los Organismos de Crédito y las micro, pequeñas y medianas empresas ;
- xii** Monitorear a las empresas beneficiarias para analizar su evolución e implantar medidas que tiendan a mejorar su eficiencia ; y
- xiii** Aprobar la memoria anual del Fondo de Garantía.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA

1. Los recursos del Fondo de Garantía estarán conformados de la siguiente manera:.

- i** Recursos del Estado provenientes del Presupuesto General de Gastos de la Nación (Art. 1o. de la Ley No. 606/95) ;
- ii** Recursos provenientes de leyes, decretos o resoluciones especiales ;
- iii** Aportes de organismos o instituciones nacionales e internacionales ;
- iv** Excedentes que generen los ejercicios contables ; y
- v** Cualquier otro ingreso en efectivo o en especie.

2. Los recursos del Fondo de Garantía serán colocados en la cuenta corriente que será habilitada a su nombre, para tal efecto, en el Banco Central del Paraguay. En esta misma cuenta deberán ser depositados los recursos que reciba el Fondo por cualquiera de los conceptos señalados en el punto anterior.

3. Las garantías que se otorguen sólo alcanzarán para cubrir el capital del crédito otorgado por un Organismo de Crédito, quedando excluidos los intereses ordinarios, moratorios, las comisiones, los gastos judiciales y otros.

4. Los recursos del Fondo no podrán ser utilizados para:.

. Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas ;

. Bienes de capital usados, excepto maquinarias y equipos importados con certificados de calidad o garantía expedidos en el país de origen por la Autoridad de Certificación de Calidad competente.

- Reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos ;

- Transferencia de activos, entre otros. compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios:.

* Pago de prestaciones sociales ;

* Arriendo y compra de bienes inmuebles ;

* Viviendas, terrenos y vehículos de uso personal ; y

* Otros que por resolución del comité decida excluir por motivos debidamente justificados.

CAPÍTULO III BENEFICIARIAS DEL FONDO DE GARANTÍA

Serán beneficiarias del Fondo de Garantía aquellas empresas que cumplan con una de las definiciones del tamaño de las mismas, según lo siguiente:.

Clasificación	Personas Ocupadas	Activo Total (G)	Facturación Anual (G)
Microempresa	Menos de 5	HASTA 23.000.000	HASTA 70.000.000
Pequeña empresa	5 a 20	HASTA 92.000.000	HASTA 271.000.000
Mediana empresa	21 a 100	HASTA 450.000.000	HASTA 1.355.000.000

El Fondo de Garantía podrá ser utilizado por las empresas arriba clasificadas, sean ellas agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, comerciales o de servicios, con preeminencia para las nuevas empresas.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS DE CRÉDITO (OC)

1. Son las instituciones de crédito que pueden participar en este programa de garantías , conforme al Art. 3o., de la Ley No. 606/95, mediante el otorgamiento de créditos para el desarrollo de empresas que clasifiquen de acuerdo con lo expuesto en esta reglamentación y cuando éstas no cuenten, a juicio del Comité Ejecutivo, con las garantías suficientes para amparar los créditos que les sean solicitados.

2. Los Organismos de Créditos participarán del programa otorgando créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas que califican de acuerdo con lo expuesto en esta Reglamentación del Fondo de Garantía. En caso de que este sea Banco o Financiera, para la habilitación, el funcionamiento y control deberá cumplir con los criterios y las normas

3. Ningún Organismo de Crédito podrá realizar operaciones con el Fondo de Garantía por más del treinta por ciento (30%) de los recursos del mismo.

4. Los Organismos de Crédito participantes deberán otorgar y poner a disposición de las empresas solicitantes los créditos garantizados por el Fondo, en un plazo no mayor a dos meses, contados desde la fecha de emisión de la garantía por el Fondo. Transcurrido este plazo, serán liberados los derechos de garantía que hubieren sido otorgados y no utilizados, salvo que se presente al Comité Ejecutivo una justificación debidamente fundada y se actualizará la información correspondiente al proyecto y crédito.

5. Será concedida la garantía por el Fondo en el caso de que el Organismo de Crédito tenga participación accionaria en la empresa involucrada, hasta dentro de los límites establecidos por la Ley de Bancos, Financieras y Otras Instituciones de Crédito vigentes, y en ningún caso se concederán créditos garantizados por el Fondo de Garantía en condiciones más ventajosas que las que se conceden a cualquier otro cliente regular o cuando miembros del Directorio o Cuerpo Gerencial de los OC, en forma individual, sean accionistas con una tenencia que exceda el diez por ciento (10%) del capital integrado de la empresa que solicita el crédito.

6. En caso de que un Organismo de Crédito presente problemas patrimoniales, o que sea intervenido y/o liquidado, el Comité Ejecutivo del Fondo podrá transferir a otro Organismo de Crédito las garantías que se hubieran otorgado a favor de créditos con dicho Organismo de Crédito en problemas.

7. Los Organismos de Crédito participantes deberán mantener un equipo profesional capacitado para el análisis de los proyectos de inversión o comprometerse a contratar los consultores externos que fueren necesarios para tal efecto.

8. Los Bancos y Financieras que operen como OC, de conformidad con la Ley No. 861/96 de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito deberán contar con los informes de Auditores Externos de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos para la auditoría de sus estados financieros. El Fondo de Garantía podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos la Certificación que acredite que el Organismo de Crédito no tiene impedimentos para operar en el sistema del Fondo de Garantía.

9. Los Organismos de Crédito elegibles por cada operación a ser garantizada complementariamente por el Fondo firmarán una carta compromiso atinente a cada certificado.

CAPÍTULO V TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DEL FONDO

1. MONTO

i. Las proporciones intermedias establecidas en el artículo 7º de la Ley 606/95 queda de la siguiente forma:.

% Máximo Garantizado	Monto del Crédito (Jornales Mínimos)
80	Hasta 400
74	401 - 1.120
68	1.121 - 1.840
62	1.841 - 2.560
562	2.561 - 3.280
50	3.281 - 4.000

ii. Estas garantías podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva (solidarias). Tratándose de cooperativas o asociaciones, el valor de la garantía podrá cubrir hasta un monto que, prorrateado entre el número de socios beneficiados, no exceda los límites máximos establecidos precedentemente.

2. PLAZOS MÁXIMOS DE LAS GARANTÍAS

i Para las inversiones de capital hasta cinco (5) años y para compra de bienes y servicios hasta dos (2) años.

ii Podrán ser prorrogados por un año más, previa evaluación y aprobación del Comité Ejecutivo ; y

iii Estos plazos deberán ser consistentes con la naturaleza de los proyectos de inversión, no debiendo exceder la vida útil de las inversiones, debidamente certificadas por los fabricantes y/o proveedores de los bienes y servicios financiados.

3. MONEDA

Las garantías serán extendidas en guaraníes.

4. COSTOS DE LAS GARANTÍAS

a) El costo de la garantía será del (2%) a (4%) anual sobre monto de la garantía de acuerdo a la siguiente forma:.

COSTO DE LA GARANTÍA	% MÁXIMO DE LA GARANTÍA
2	80
2,5	74
3	68
3,5	62
3,8	56
4	50

b) Este costo deberá ser pagado mensualmente, por adelantado, sobre el saldo de la garantía por los beneficiarios de los Organismos de Crédito y éstos lo deben depositar en la cuenta corriente del Fondo de Garantía en el Banco Central del Paraguay.

CAPÍTULO VI ACCESO AL FONDO DE GARANTÍA

1. Las empresas interesadas en obtener de un Organismo de Crédito un crédito garantizado por el Fondo deberán:.

Presentar a un Organismo de Crédito elegible, la informa completa y detallada sobre el proyecto de inversión que se pretende financiar, así como los datos necesarios para evaluar la concesión de la garantía. Esta será solicitada a través del Organismo de Crédito al Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía.

2. El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía deberá: Invitar la empresa para ser orientada, con el fin de mejorar la calidad del proyecto, de manera que, si es posible, llegue a satisfacer los requisitos mínimos para su factibilidad técnica, económica y financiera.

3. Una vez obtenida la aprobación del Comité Ejecutivo otorgará a la empresa un compromiso de garantía del Fondo deberá presentarse al Organismo de Crédito solicitante con el propósito de concretar el otorgamiento del crédito garantizado por el Fondo.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA

1. Los OC participantes llevarán un Registro de las Operaciones de Crédito que otorguen con el aval del Fondo de Garantía, el que contendrá la siguiente información:.

- i** Nombre completo y RUC del deudor,
- ii** Nombre correlativo correspondiente a este tipo de operación ;
- iii** Propósito y objetivos del crédito garantizado ;
- iv** Monto total de la operación:.
- v** Monto amparado por la garantía del Fondo ;
- vi** Fecha en que se otorgó el crédito garantizado, garantías adicionales
- vii** Condiciones de pago y vencimientos pactados ; y
- viii** Otros créditos otorgados por el Organismo de Crédito con la garantía del Fondo.

2. Se concederán garantías adicionales o complementarias las empresas que justifiquen mediante documentos respaldatorios que no poseen garantía suficiente para acceder al crédito, las cuales se sujetarán a lo siguiente:.

- i** Las solicitudes al Fondo de Garantía deberán ser realizadas exclusivamente por el Organismo de Crédito y deberá estar acompañadas por los recaudos exigidos por el Fondo de Garantía.
- ii** El Organismo de Crédito deberá evaluar los proyectos de inversión o solicitudes que presenten sus clientes, debiendo ser los mismos técnica, económica y financieramente factibles.
- iii** Probar mediante declaración jurada de su cliente, que el mismo no posee la garantía suficiente para acceder al crédito.
- iv** Contar con el certificado del Fondo de Garantía al Organismo de Crédito.
- v** Los Organismos de Crédito deberán exigir a sus clientes una declaración jurada en la que dejen constancia de que tienen créditos vigentes que estén siendo garantizados por Fondo de Garantía, caso contrario, indicarán el monto de los créditos que mantienen vigentes, así como su postulación a otro crédito con la garantía de dicho Fondo.

3. Las empresas beneficiarias serán responsables por informaciones que presenten a los OC y/o al Comité Ejecutivo Fondo de Garantía, durante el proceso de elegibilidad para acceder al Fondo. Cualquier falsedad o intento de fraude por parte de dichas empresas, se penalizará de acuerdo con la ley, y las mismas quedarán suspendidas para continuar en el Programa con cualquier tipo de línea de crédito, además de anular la garantía ya concedida.

4. Para que un proyecto de inversión sea elegible para el sistema del Fondo de Garantía, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:.

- i** Ser técnica y económicamente factible (con un análisis suficientemente detallado de los rubros de gastos y de ganancias) y tener una tasa interna de retorno financiera aceptable ;
- ii** Ser justificada al respecto de las problemáticas del mercado, con particular referencia a la dimensión del mismo y a las ventajas comparativas sobre los competidores ; y
- iii** Que el Comité Ejecutivo haya autorizado la garantía y el Organismo de Crédito el crédito.

5. Las empresas beneficiarias deberán proporcionar las informaciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía le solicite acerca de los proyectos, su situación financiera, planos, cronogramas, contratos y modificaciones a los mismos el detalle que les sea requerido, así como respecto a cual cambio en sus estatutos y reglamentos de constitución y de funcionamiento, respectivamente.
6. La garantía que se otorgue por el Fondo opera en forma complementaria a la que constituya el propio beneficiario del crédito, y en la medida que se cubre dicho crédito, primero disminuye, en forma directa, la garantía otorgada por el Fondo y luego la otorgada por el propio beneficiario.
7. En el documento representativo del crédito otorgado con garantía del Fondo, se deberán señalar las condiciones del crédito y el porcentaje amparado por la garantía del Fondo.
8. Los OC se responsabilizarán de que los recursos sean utilizados de conformidad con el proyecto aprobado y dentro de las condiciones establecidas en los respectivos contratos de Crédito Garantizado. Esto será supervisado por el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía.
9. Para hacer efectivo el pago de la garantía, el Organismo de Crédito deberá demostrar documentalmente haber agotado todas las vías extrajudiciales y presentar al Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía la intimación judicial de pago al deudor y del embargo si correspondiere. Una vez comprobada la veracidad de la declaración del Organismo de Crédito el pago se deberá efectuar en un plazo no mayor a treinta días de la fecha de la solicitud de una vez realizado el pago correspondiente al Organismo de Crédito, el Fondo de Garantía queda subrogado en todos los derechos y acciones contra el deudor incumplido hasta y para cubrir el valor de la garantía otorgada por el Fondo de Garantía.
10. En los Contratos de Créditos Garantizados se establecerán claramente todos los casos en que la garantía del fondo no se podrá hacer efectiva, debido a la comprobada deficiencia, insuficiencia o dolo en la información presentada en cualquiera de las instancias de la gestión y/o ejecución del crédito garantizado.
11. En caso de mora del deudor sobre el capital, el Fondo de Garantía abonará al Organismo de Crédito la parte proporcional correspondiente al monto que cubre esta garantía con respecto al monto en mora.

CAPÍTULO VIII INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto por parte del Organismo de Crédito se le suspenderá el otorgamiento de las garantías del crédito garantizado y se le excluirá de las operaciones con el Fondo de Garantía.

CAPÍTULO IX ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA

1. El Fondo de Garantía, creado por Ley No. 606/95, depende del Poder Ejecutivo y se vincula a éste por intermedio del Ministerio de Hacienda.
2. La sede del Comité Ejecutivo, estará en el Ministerio de Industria y Comercio.

3. Las decisiones del Comité Ejecutivo, respecto a la constitución, administración y operación del Fondo de Garantía, se tomarán por simple mayoría de votos, con derecho al veto del Presidente, cargo que será ejercido por el representante del Ministerio de Hacienda.

Art. 2o. - Deróganse todos los artículos contenidos en el Decreto No. 12604 del 5 de marzo de 1996, que no estén conforme al presente Decreto.

Art. 3o. - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.